



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-283-16

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis. Las diez y cuarenta y dos minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiuno de octubre del año dos mil quince, con referencia **PE-001-009-15**, derivado de la revisión al Rubro de Ingresos en el Estado de Resultados de los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente de la Cuenta de Resultados de Ingresos en el período de revisión; **b)** Verificar que todos los ingresos del ejercicio estén debidamente registrados; **c)** Comprobar que los ingresos registrados correspondan debidamente al periodo objeto de revisión; **d)** Determinar que los ingresos estén adecuadamente presentados, clasificados y con la debida revelación en los Estados Financieros de la Institución; y, **e)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos de la Asamblea Nacional, responsables de los posibles hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus conclusiones revelan: **1)** El control interno establecido en el procedimiento de clasificación, registro y autorización a los ingresos es aplicado de forma consistente y adecuada; y, **2)** El Estado de Resultados de los Estados Financieros de la Asamblea Nacional de Nicaragua al



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-283-16**

treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, refleja en el Rubro de los Ingresos un saldo acumulado de Quinientos Ochenta y Ocho Millones Ochocientos Quince Mil Trescientos Noventa y Cinco Córdobas con 23/100 (C\$588,815,395.23), al que se le aplicó asiento de reclasificación por Un Millón Setecientos Cuarenta y Tres Mil Ciento Noventa y Nueve Córdobas con 30/100 (C\$1,743,199.30), para una adecuada clasificación entre las sub cuentas de los ingresos corrientes, concluyendo que dicha cifra acumulada presenta razonablemente la situación de los ingresos corrientes y eventuales recibidos durante el período auditado, de conformidad con las Normas de Contabilidad Gubernamental. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, ÚNICO:** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL**, de fecha veintiuno de octubre del año dos mil quince, con referencia **PE-001-009-15**, derivado de la revisión al Rubro de Ingresos en el Estado de Resultados de los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta (970) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.